

# **Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona Denominada Tianguis Cultural de Guadalajara**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

### Artículo 1.

1. Las presentes disposiciones son de observancia general para aquellos comerciantes y expositores que ocupen un espacio dentro de la Plaza Juárez que se encuentra ubicada en el cuadro que conforman las avenidas 16 de Septiembre, del Campesino, Washington y la Calzada Independencia.

### Artículo 2.

1. Este ordenamiento se expide de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política Federal y 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

### Artículo 3.

1. El objeto de estas disposiciones es el de regular la actividad cultural, comercial, artística y de eventos especiales materia de la presente disposición, estableciendo para ello los derechos y obligaciones de los comerciantes y artistas que participan en el Tianguis Cultural.

2. El mapa general de la Plaza Juárez debe especificar los lugares de venta y exposición, así como definir las zonas especiales y de esparcimiento.

### Artículo 4.

1. Para los efectos de determinación de pago por derecho de piso, se considera a este espacio, exceptuando la fuente de sodas, como tianguis de primera categoría, según la Ley de Ingresos vigente.

2. Para los efectos de determinación de pago por derecho de piso del espacio destinado a la fuente de sodas, se tomará como base la tarifa que establece la Ley de Ingresos vigente para el uso del piso de puestos semifijos y móviles en el Primer Cuadro de la ciudad;

3. Los pagos por derecho de piso deben realizarse de manera trimestral directamente en las cajas correspondientes a la Tesorería del Ayuntamiento de Guadalajara.

### Artículo 5.

1. La aplicación de las presentes disposiciones corresponde a las dependencias de la administración pública municipal que, conforme a ésta y demás disposiciones vigentes, les concurren atribuciones en la materia.

## **Capítulo II Administración**

### Artículo 6.

1. A la Dirección de Cultura le corresponde respecto de las presentes disposiciones:

I. Verificar las actividades comerciales y de prestación de servicios que ahí se realizan, con la finalidad de que se encuentren de acuerdo al catálogo de giros correspondiente;

II. Verificar y mantener actualizado el padrón oficial, el cual debe contener:

- a) Datos generales y fotografía del titular y suplente;
- b) Ubicación y extensión del puesto, que en ningún caso debe de exceder de tres metros de largo;
- c) Giro o actividad comercial o de exposición; y
- d) Ubicación en el mapa general de la Plaza Juárez y fotografía del espacio instalado.

III. Coordinar sus atribuciones con las de las dependencias municipales competentes a fin de lograr el correcto y ordenado desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la Plaza Juárez;

IV. Promover, con base en los planes y programas que se generen, mismos que impliquen la participación ciudadana y vecinal, el fortalecimiento de la Plaza Juárez como un corredor cultural, de conformidad con lo aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara;

V. Contar con comunicación directa con los expositores, comerciantes y las personas jurídicas que los mismos comerciantes integren, con la finalidad de apoyar en todo momento las actividades propias del espacio denominado Tianguis Cultural;

VI. Designar al servidor público que fungirá como administrador y supervisor del espacio denominado Tianguis Cultural y que, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de su Departamento de Comercio en Espacios Abiertos, coadyuvará para el cumplimiento de las presentes disposiciones;

**VII. Establecer contactos con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, a fin de consolidar a la Plaza Juárez como un corredor cultural, de conformidad con los lineamientos y proyectos rectores que para tal efecto se emitan;**

**VIII. Cuidar, en coordinación con las dependencias a que se refieren las presentes disposiciones, el debido cumplimiento de las mismas; y**

**IX. Recibir las solicitudes de comerciantes y expositores que deseen ingresar al padrón oficial del Tianguis Cultural y verificar su procedencia cuando existan espacios disponibles por bajas en el mismo, dando preferencia a las de mayor antigüedad. (Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de diciembre de 2008 y publicadas el 15 de diciembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)**

Artículo 7.

1. Al administrador del Tianguis Cultural designado por la Dirección General de Cultura le corresponden, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de su Departamento de Comercio en Espacios Abiertos, las siguientes funciones con relación a las presentes disposiciones:

I. Verificar el censo de los expositores y comerciantes que exhiben y venden sus productos, basado en el padrón oficial emitido y aprobado por la Dirección General de Cultura;

II. Verificar que los lugares asignados a los expositores y comerciantes en el padrón coincidan con el mapa general de la Plaza Juárez y que sus actividades correspondan a los giros autorizados;

III. Cuidar que las áreas de la zona comercial se mantengan en orden, limpias y seguras;

**IV. Verificar la instalación de los puestos, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de diciembre de 2008 y publicada el 15 de diciembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

V. Presentar a la Dirección General de Cultura un reporte semanal de las actividades desarrolladas y de las propuestas existentes, a fin de mejorar el desarrollo del Tianguis Cultural;

**VI. Se deroga.**

**VII. Se deroga.**

**VIII. Dar de baja del padrón a los comerciantes y expositores que incurran en alguno de los supuestos del artículo 28; y**

**IX. Asignar los espacios liberados por las bajas a que se refiere la fracción anterior a nuevos comerciantes y expositores cuya solicitud haya sido aprobada por la Dirección de Cultura.** *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de diciembre de 2008 y publicadas el 15 de diciembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

**Artículo 7 bis.**

**1. La Dirección de Inspección y Vigilancia a través de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos le corresponde:**

**I. Verificar el retiro sabatino de los expositores y comerciantes cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado.**

**II. Apercibir y sancionar las faltas a las presentes disposiciones.** *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de diciembre de 2008 y publicada el 15 de diciembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

**Artículo 7 ter.**

**1. A la Tesorería Municipal, a través de su coordinación de eventos especiales, le corresponde realizar la revisión del pago de los derechos de piso por parte de comerciantes y expositores.** *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de diciembre de 2008 y publicada el 15 de diciembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

**Artículo 8.**

1. Las disposiciones del reglamento municipal en materia de funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios son de aplicación

supletoria a las presentes disposiciones, así como las leyes y reglamentos vigentes, relativos al tema.

### **Capítulo III** **Días y Horarios de Exposición y Comercio**

Artículo 9.

1. Pueden desarrollar la actividad comercial o de exposición artística todas aquellas personas físicas que consten en el padrón oficial, mismo que es aprobado por la Dirección General de Cultura, en los términos de las presentes disposiciones.

2. Queda prohibido el designar lugares a comerciantes denominados como de rol o inscritos en alguna lista de espera. Asimismo, queda prohibido el acceso a comerciantes denominados ambulantes o de a pie a la explanada de la Plaza Juárez.

3. El desarrollo de las actividades a que se refiere el párrafo anterior debe sujetarse al ejercicio armónico de los siguientes giros:

**I. Alimentos debidamente regulados por la autoridad municipal y sanitaria, los cuales serán vendidos en los espacios en la fuente de sodas y 35 espacios que para tal efecto se designan en el mapa general del Tianguis Cultural en la Plaza Juárez.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de diciembre de 2008 y publicada el 15 de diciembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

II. Antigüedades y colecciones, venta de;

III. Artesanías, incluidas las de tipo indígena, arte primitivo o aborígen, venta y elaboración de;

IV. Artículos de campismo y de pesca, venta de;

V. Artículos de serigrafía, venta de;

VI. Bolsas artesanales, venta y elaboración de;

VII. Cactus, venta de;

VIII. Calcomanías, venta de;

IX. Candelabros y lámparas, venta de;

X. Cassettes, clásicos o de colección, que cumplan con las normas de propiedad intelectual, venta de;

XI. Discos de acetato, venta de;

XII. Enseñanza musical, prestación del servicio de;

XIII. Esculturas o figuras, venta y elaboración de;

XIV. Fotografías, venta de;

XV. Incienso, venta de;

XVI. Información en materia de educación, salud, derechos humanos, mexicanidad, promoción cultural, combate a las adicciones, y talleres culturales, prestación del servicio de;

XVII. Instrumentos musicales, venta de;

XVIII. Juguetes educativos o de colección, venta de;

XIX. Lectura de tarot, prestación de servicio de;

XX. Libros y revistas, venta de;

XXI. Litografías, posters, afiches y carteles, venta de;

- XXII. Máscaras, venta y elaboración de;
  - XXIII. Miniaturas, venta y elaboración de;
  - XXIV. Morrales y artículos de cuero, venta y elaboración de;
  - XXV. Parches textiles, pines o botones, venta de;
  - XXVI. Piedras, prendedores, o joyería de tipo artesanal, venta y elaboración de;
  - XXVII. Pinturas, grabados y diseños, venta y elaboración de;
  - XXVIII. Portarretratos o artículos decorativos de elaboración artesanal, venta y elaboración de;
  - XXIX. Pulseras, aretes, anillos, hebillas, cinturones, venta y elaboración de;
  - XXX. Revistas de cómic y manga, venta de;
  - XXXI. Ropa, cachuchas y accesorios de colección, venta de;
  - XXXII. Ropa mexicana y artesanal, venta y elaboración de;
  - XXXIII. Ropa o accesorios de cultura urbana (punk, rasta, metal y/o dark y gótica), venta y elaboración de;
  - XXXIV. Tambores, venta y elaboración de;
  - XXXV. Tarjetas, venta y elaboración de;
  - XXXVI. Tatuajes elaborados con tinta temporal, prestación de servicio de;
  - XXXVII. Tatuajes y perforaciones, prestación de servicio. Los que realicen esta actividad deben de cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes federales, estatales y los reglamentos en materia de salud;
  - XXXVIII. Trenzas y rastas, elaboración de;
  - XXXIX. Velas y veladoras, venta y elaboración de;
  - XL. Videos y discos compactos clásicos o de colección, que cumplan con las normas de propiedad intelectual, venta de; y
  - XLI. Zines y fanzines, venta de;
4. En los giros anteriormente relacionados, con excepción del de alimentos, se permite el intercambio de los productos que en cada giro se comercian.
  5. Cualquier otra actividad o servicio que se encuentre fuera del catálogo antes descrito, se encuentra estrictamente prohibida ejercerla en la explanada de la Plaza Juárez o lugar que para tal efecto sea designado para el desarrollo del Tianguis Cultural.
  6. Los titulares de los permisos a que se refieren estas disposiciones deben abstenerse en todo momento de almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentren prohibidos por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales.
  7. El giro que se refiere a la prestación del servicio de información en materia de salud, derechos humanos, mexicanidad, promoción cultural, combate a las adicciones y talleres culturales queda exento de pago por derecho de piso.
  8. En cada puesto ubicado en el Tianguis Cultural pueden ejercerse hasta tres actividades, mismas que deben apegarse al catálogo de giros al que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 10.

1. La autoridad municipal, así como los comerciantes y expositores, deben respetar la libertad de asociación en todas sus vertientes, en el desarrollo del

Tianguis Cultural, siempre que la organización a la que pertenezcan se encuentre reconocida por la ley, por lo que la autoridad deberá de respetar la normatividad interna de dichas organizaciones y las obligaciones que en virtud de ellas, detentan sus integrantes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. En concordancia con el párrafo anterior, los comerciantes y expositores no están obligados a pertenecer a alguna asociación para poder ejercer las actividades comerciales en el Tianguis Cultural en los términos de las presentes disposiciones administrativas.

3. En todo caso, en los términos de las presentes disposiciones y demás reglamentación aplicable, la autoridad municipal es la única facultada para otorgar los permisos o autorizaciones a que se refieren estas disposiciones.

Artículo 11.

1. La instalación de aquellos comerciantes regulados por el presente ordenamiento sólo pueden autorizarse con carácter de temporal, los días sábados; con excepción del día 21 de marzo y 18 de julio de cada año, así como otros que pudieran surgir y que sean determinados por la autoridad municipal, para lo cual se deberá notificar a los comerciantes y expositores con anticipación.

Artículo 12.

1. El horario establecido para el desarrollo de su actividad será el siguiente:  
I. De 9:00 a 16:00 horas para el desarrollo de su actividad; y  
II. De 16:00 a 17:00 horas para el retiro de mercancía, recolección de basura y limpieza general.

Artículo 13.

1. Si después de las 11:00 horas del día no se presenta el titular o suplente del espacio, será determinada como falta.

#### **Capítulo IV Derechos y Obligaciones de los Administrados**

Artículo 14.

1. Todos los artistas y expositores tienen los mismos derechos y obligaciones conforme a las presentes disposiciones.

Artículo 15.

1. Los artistas y expositores de esta zona tienen los siguientes derechos:  
I. Utilizar el espacio indicado en el padrón oficial;  
II. Designar un suplente para que cubra el permiso temporal, a efecto de que pueda ejercer la actividad en su nombre;  
III. Solicitar permiso temporal para no asistir a sus actividades por un lapso no mayor de un mes, no excediendo más de dos permisos por año;

IV. Ejercer su actividad de manera regular, siempre y cuando se sujete a las presentes disposiciones, así como a los reglamentos y leyes respectivas; y

V. El expositor tiene el derecho de solicitar, de la autoridad municipal, la expedición de una credencial de expositor.

#### Artículo 16.

1. Los expositores y comerciantes de esta zona tienen las siguientes obligaciones:

I. Mantener limpio el espacio que le fue asignado, antes, durante y después del desarrollo de su actividad, así como recolectar su propia basura;

II. Respetar el área de la plaza dedicada a la memoria de Don Benito Juárez García;

III. Coadyuvar con la autoridad municipal en el cuidado y preservación de la Plaza Juárez, participando en la eliminación de basura y graffiti;

IV. Respetar las normas establecidas en las presentes disposiciones, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como los demás ordenamientos legales vigentes;

V. Portar identificación oficial con fotografía que corresponda a los datos contenidos en el padrón general, misma que debe ser mostrada las veces que le sea requerida por la autoridad, así como el comprobante de pago trimestral de derecho de piso;

VI. Desarrollar su actividad comercial de acuerdo con el giro autorizado;

VII. Desarrollar su actividad únicamente al inicio del horario permitido y retirarse al final de éste;

VIII. Acudir de manera personal al desarrollo de su actividad, con excepción de los casos en que sea necesaria la suplencia, en los términos de las presentes disposiciones;

IX. Realizar puntualmente el pago de las contribuciones municipales correspondientes, de acuerdo al espacio que ocupen para el desarrollo de su actividad;

X. Uniformar la presentación estética de los espacios ocupados para expositores y comerciantes, respetando las áreas verdes, fuente, elementos de ornato y los pasillos, así como las vías de acceso;

XI. Contribuir al mejoramiento paulatino del espacio físico a ocupar, a través de campañas ecologistas y de remozamiento; y

XII. Solicitar autorización al Ayuntamiento para la realización de eventos.

#### Artículo 17.

1. A los comerciantes y expositores les queda prohibido:

I. Ejercer cualquier otra actividad o el expendio de productos diferentes a los permitidos por la presente normatividad;

II. Subarrendar, ceder, traspasar o vender los espacios asignados a los comerciantes de esta zona;

III. Dejar cajas, estructuras, mantas o enseres propios del ejercicio del comercio, antes o después del desarrollo de la actividad;

IV. Limitar u obstaculizar la libertad de tránsito o estacionamiento a los asistentes al Tianguis Cultural o a la zona de la Plaza Juárez;

- V. Comercializar productos tales como: carne, pollo, vísceras, aparatos electrodomésticos, frutas, verduras y abarrotes, bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas, navajas, manoplas, garrotes, ropa, calzado, lentes y otros similares;
- VI. Comercializar productos u objetos, o distribuir propaganda que invite al racismo, la discriminación o la violencia;
- VII. Estibar cajas o mercancías en su espacio a una altura superior de 1.50 metros;
- VIII. Invadir más espacio del que, para el desarrollo de su actividad, le fue autorizado a cada comerciante;
- IX. Poseer más de un espacio designado para el desarrollo de su actividad;
- X. Facultar o autorizar a un tercero para la utilización del mismo espacio, con las excepciones que marque la presente disposición; y
- XI. Utilizar equipos de sonido de alto voltaje, con excepción del foro musical y la zona de información, mismos que en todo caso deben respetar los reglamentos de la materia.

#### Artículo 18.

1. La administración municipal brinda los servicios de seguridad pública e instalación de sanitarios y contenedores para la basura, así como la recolección de la misma, siendo obligación de los artistas y expositores del tianguis dejar en absoluto estado de limpieza la Plaza Juárez o el lugar donde se establecieron, durante y hasta el término de sus labores, debiendo para ello, asear los sitios ocupados y las áreas de afluencia, a través de medios propios.

### **Capítulo V Eventos Especiales**

#### Artículo 19.

1. Para los efectos de estas disposiciones, se consideran eventos especiales, aquellos que se organizan para el público en general, los cuales pueden ser culturales, deportivos o recreativos.

#### Artículo 20.

1. Sólo con autorización expresa de la autoridad municipal puede llevarse a cabo la presentación de los espectáculos, mismos que son concedidos cuando el solicitante y el lugar donde se pretende efectuar la presentación, reúnan las condiciones y requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables y no se lesione el orden público.

#### Artículo 21.

1. La autoridad municipal otorga el permiso para la presentación de espectáculos, eventos y diversiones y toma en cuenta las características de los mismos. Para tal efecto se autoriza el siguiente lugar y espacio:

I. En la zona sur de la Plaza Juárez ubicada en las confluencias de las avenidas del Campesino, Washington, 16 de Septiembre y Calzada Independencia; en la que de forma permanente, eventual, se utilicen como máximo 4,000 m<sup>2</sup> de superficie de la explanada, o en su caso se construyan o adapten instalaciones



para llevar a cabo actividades artístico-culturales, siempre que se respete el área del monumento a Don Benito Juárez García.

2. La autorización municipal para la presentación de espectáculos, eventos o diversiones debe ser solicitada con ocho días hábiles de anticipación, ante la Secretaría General del Ayuntamiento; haciendo la relación de las características generales de su evento, basándose en lo que determina el presente ordenamiento y el Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

Artículo 22.

1. Las autoridades municipales competentes deben supervisar periódicamente los lugares destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas.

Artículo 23.

1. Los eventos especiales deben sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento, las que resulten aplicables del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, las determinaciones que en la materia dicten las autoridades municipales competentes, así como las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24.

1. Está estrictamente prohibido en la presentación de un evento, realizar actos, tanto de las personas participantes como de los asistentes, que atenten a la armonía y a la convivencia social; asimismo deben guardar la debida compostura y ajustarse a lo dispuesto por el presente ordenamiento, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

## **Capítulo VI Faltas y Sanciones**

Artículo 25.

1. Los expositores y comerciantes están sujetos a las leyes y reglamentos que rigen el Municipio de Guadalajara.

Artículo 26.

1. La vigilancia municipal está a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 27.

1. Se apercibirá por escrito a aquel expositor o comerciante que hasta en dos ocasiones incumpla o viole la normativa municipal y, en caso de que incurra en una tercera de manera recurrente o consecutiva, se aplicará lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 28.

1. Serán motivos y causales de baja del padrón de comerciantes y expositores de esta zona y por lo tanto motivo de cancelación del permiso para el desarrollo de la actividad comercial, las siguientes:

- I. Violar o no respetar las disposiciones establecidas en el presente, una vez que se le haya apercibido, de acuerdo al artículo anterior;
- II. Faltar al desempeño de su actividad hasta en cuatro ocasiones consecutivas, con excepción de lo estipulado en las presentes disposiciones;
- III. No cubrir el pago del derecho de uso de piso por más de cuatro ocasiones en que se desarrolle su actividad;
- IV. Subarrendar, ceder, traspasar o vender el espacio;
- V. Ingerir o promover la ingesta o utilización de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas;**
- VI. Recurrir a la violencia, la intimidación y la extorsión; y**
- VII. Cuando el comerciante o expositor lo solicite por escrito ante el administrador del Tianguis Cultural. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de diciembre de 2008 y publicada el 15 de diciembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)**

Artículo 29.

El administrado tiene derecho de hacer valer sus excepciones ante la Dirección General de Cultura.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquense las presentes disposiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan abrogadas las Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona denominada Tianguis Cultural de Guadalajara, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril de 2005, promulgadas el 29 de abril de 2005 y publicadas el 25 de mayo de 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, así como las reformas a las mismas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de noviembre de 2006 y publicadas el 26 de diciembre de 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Cuarto.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Quinto.** Para efectos de la elaboración del padrón oficial y del mapa general de la Plaza Juárez, se integrará la mesa especial para el reordenamiento del Tianguis Cultural de Guadalajara, con la participación de la Dirección General de Cultura, la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de la Jefatura del Departamento de Espacios Abiertos y la asociación civil denominada "Tianguis Cultural de Guadalajara, A.C.", esta última en su calidad de fundadora del proyecto cultural

denominado Tianguis Cultural de Guadalajara. La mesa será presidida por el funcionario designado por la Dirección General de Cultura.

El Departamento de Tianguis debe entregar a la mesa especial la totalidad de la información relacionada con los padrones de comerciantes, vigentes o no, con los que cuente en sus archivos, así como la lista de espera denominada "de rol" actualizada al 1 de enero de 2007.

El padrón oficial deberá incluir:

1. A los comerciantes, artistas y expositores del padrón original, respetando su antigüedad.
2. A los comerciantes ambulantes retirados del Centro Histórico de Guadalajara, que fueron expresamente reubicados en la Plaza Juárez, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2006 y publicada en la *Gaceta Municipal* del día 26 de diciembre de 2006; y
3. A los comerciantes, artistas y expositores que conforman la lista de espera, comúnmente denominados "de rol", con el fin de otorgarles en la medida de lo posible, un espacio permanente, a condición que cumplan con los requisitos del presente reglamento y que su inscripción en lista de espera (de rol) sea anterior al 1 de enero de 2007. A raíz de este proceso quedará definitivamente cancelada la adjudicación de nuevos espacios en el Tianguis Cultural.
4. En el proceso de elaboración del padrón, la mesa revisará los antecedentes de irregularidades o faltas graves en que hayan incurrido los comerciantes y expositores y, en su caso, sancionará con la pérdida del permiso correspondiente.
5. Las funciones de esta mesa expirarán con la aprobación del padrón oficial por parte de la Dirección General de Cultura.

**Sexto.** Aquellos comerciantes que cuenten con permiso pero cuya actividad no se apegue al citado catálogo de giros, tienen un plazo de hasta sesenta días naturales a efecto de modificar su actividad y apegarse al mismo. En caso contrario, tendrán la opción de integrarse a otro tianguis o mercado municipal, atendiendo a los procedimientos establecidos en los reglamentos municipales.

**Séptimo.** Para los fines del artículo 20 de las presentes disposiciones, la asociación civil denominada Tianguis Cultural, A.C., puede entregar un programa de eventos calendarizados hasta por un periodo de tres meses.

**Octavo.** Se autoriza a la asociación civil denominada Tianguis Cultural, A. C., a prestar el servicio de fuente de sodas dentro del espacio determinado en el mapa general, quedando sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Contar con las licencias sanitarias que correspondan;
- b) Realizar el pago de los derechos correspondientes en función de lo estipulado en el artículo 4, inciso 2 del presente ordenamiento; y
- c) Llevar a cabo la limpieza de las áreas comunes del Tianguis Cultural.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores será causal de la revocación definitiva del permiso. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

**Noveno.** Se instruye a la Dirección General de Obras Públicas para la realización de un programa de remozamiento integral de la Plaza Juárez, poniendo especial atención en el área del monumento dedicado a Don Benito Juárez García.

**Décimo.** Notifíquese a la Dirección General de Cultura, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y al Departamento de Tianguis a efecto de que den cumplimiento a lo estipulado en las presentes disposiciones.

**Para su publicación y observancia, promulgo las Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona Denominada Tianguis Cultural de Guadalajara, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2007 dos mil siete.**

(Rúbrica)

**ALFONSO PETERSEN FARAH  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL**

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 06 de diciembre de 2007, promulgado el 07 de diciembre de 2007 y publicado el 09 de enero de 2008 en el suplemento de la *Gaceta Municipal*.

**Artículos transitorio de las reformas a los artículos 6, 7, 7bis, 7ter, 9 y 28 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de diciembre de 2008 y publicadas el 15 de diciembre de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.